



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 8 MAY 2003	
SEC: D	1816 HORA 1912

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.

Incorpórese el artículo 155 bis en la Ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ Dentro de los siete días (7) anteriores a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, los candidatos de los partidos políticos que hayan oficializado su lista ante la Justicia Nacional con competencia Electoral deberán someterse a un debate público. El mismo será transmitido en vivo y en directo por el canal del Estado y por Radio Nacional, autorizando su retransmisión parcial o total parte de otros medios. El moderador deberá ser un profesional de reconocida trayectoria en el ámbito del análisis político, quien desempeñará su rol con objetividad. El orden en el que se presentaran los candidatos se determinará por sorteo minutos antes de iniciarse el debate. El debate público de los candidatos también será obligatorio en caso de existir segunda vuelta electoral”

Artículo 2.

De forma.

Lic. José Oscar Figueroa
Diputado Nacional

Prof. TERESA FERRARINI DE GIANNINI
DIPUTADA NACIONAL

ALEJANDRA B. OVIEDO
DIPUTADO DE LA NACION

DR. HUGO R. CETTOUR
DIPUTADO DE LA NACION